

Las decisiones de Estado a favor del gran capital: el problema agrario en Colombia, siglo XX-inicios del siglo XXI

Sandra Milena Polo Buitrago

Autor

Sandra Milena Polo Buitrago

Profesora ocasional de la Escuela Superior de Administración Pública. Licenciada en Ciencias Sociales. Magíster en Historia de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Contacto: sanpo31@hotmail.com

Cómo citar este artículo

Polo Buitrago, S. (2016). Las decisiones de Estado a favor del gran capital: el problema agrario en Colombia siglo XX-inicios del siglo XXI. *Nova et Vetera*, 25. Recuperado de <http://esapvirtual.esap.edu.co/ojs/index.php/novaetvetera/article/view/185>

Fecha de recepción: 20-4-2016

Fecha de aprobación: 15-6-2016

Resumen

Este escrito se propone demostrar la siguiente hipótesis: en Colombia, las élites oligárquicas han logrado controlar el llamado "problema agrario" sin necesidad de hacer una distribución equitativa de la propiedad que dé lugar a una reforma agraria justa. Ello se demostrará en el caso de la más reciente legislación agraria, la Ley 1776 de 2016, denominada Ley de Zidres (zonas de interés de desarrollo rural, económico y social). Para ello haré un breve resumen de las formas de intervención estatal entre 1926 y 1936 develando que en ellas existe cierta lógica que las orienta.

El objetivo de este ejercicio es plantear dos cosas: la primera, que las soluciones que se dieron al problema agrario durante aquel decenio tienen algunas similitudes con las soluciones de la actualidad. La segunda, que si bien es cierto que la concentración territorial es una marca histórica de nuestro desarrollo rural, hoy hay un cambio de forma, pero no de contenido, en las nuevas formas jurídicas de sesión del uso de la tierra. Es decir, aunque estas formas jurídicas se planteen como más democráticas, porque los campesinos acceden a la propiedad mediante ellas, no obstante, al vincularlos a los proyectos productivos planteados por el gran capital, esas mismas formas jurídicas tienden a agudizar la inequidad de la distribución de la riqueza rural.

Palabras clave

Problema agrario, baldíos, UAF, Zidres, campesionos, terratenientes..

State decisions in favor of the grand capital: the agrarian problem in Colombia from the beginning of the twentieth century to the twenty first

Abstract

This paper aims to support the following hypothesis: in Colombia the oligarch elites have managed to control the so called "agrarian problem" without bothering to distribute equally the land that results in a fair agrarian reform. This will be demonstrated with the most recent agricultural legislation, law 1776 of 2016, denominated Ley de Zidres (Zidres' law) -which are areas of rural economic and social development interest. To illustrate this, I will make a brief summary to show the logic under which the different state interventions took place between the years 1926 to 1936.

The main objective of this paper was set in two different facts, the first, the solutions give to the agrarian problem during that decade have some similarities to the solutions given today. Second, there is today a change fundamentally in the form although not in the legal content in regards land legislation. In other words, although these legal forms appear more democratic, since peasants get ownership on the land through them, once they are linked to the new legal forms the inequity in the rural wealth distribution is exacerbated.

Key words

State, capital, Colombia, elitism, agrarian reform.

Decisões do Estado em favor das grandes empresas: o problema da terra na Colômbia desde o início do século xx até o início do século xxi

Resumo

Este artigo tem como objetivo demonstrar a seguinte hipótese: na Colômbia, as elites oligárquicas conseguiram controlar o chamado "problema agrário", sem a necessidade de uma distribuição equitativa da propriedade que possa dar origem a uma reforma agrária justa. Isso é demonstrado no caso da recente legislação agrícola, a Lei 1.776 de 2016, chamado Zidres Act (áreas de interesse no desenvolvimento econômico e social rural). Para fazer isso, vou fazer um breve resumo das formas de intervenção do Estado entre 1926 e 1936, revelando que há neles uma certa lógica que orienta. O objectivo deste exercício é levantar duas coisas: primeiro, que as soluções para o problema agrário ocorreu durante essa década tem algumas semelhanças com soluções hoje. O segundo, que, se é verdade que a concentração territorial é um marco histórico do nosso desenvolvimento rural, hoje há uma mudança na forma, mas não de conteúdo, nas novas formas legais de encontro com o uso da terra. Ou seja, embora estas formas legais surgem como mais democrático, porque os agricultores acessar a propriedade por eles, no entanto, ligando-os a projetos produtivos propostas pelo grande capital, essas mesmas formas legais tendem a agravar a distribuição desigual riqueza rural.

Palavras-chave

Estado, capital, a reforma agrária, a intervenção do Estado, elitismo, Colômbia

Les décisions de l'Etat en faveur des grandes entreprises: le problème des terres en Colombie depuis le début du xxe siècle, jusqu'au début du xxi siècle

Résumé

Ce document vise à démontrer l'hypothèse suivante: en Colombie, les élites oligarchiques ont réussi à contrôler la soi-disant «problème agraire», sans la nécessité d'une répartition équitable des biens qui donne lieu à une réforme équitable des terres. Ceci est démontré dans le cas de la récente législation agricole, la loi 1776 de 2016, appelée Loi Zidres (zones d'intérêt dans le développement économique et social rural). Pour ce faire, je vais faire un bref résumé des formes d'intervention de l'Etat entre 1926 et 1936 révèle qu'il ya en eux une certaine logique qui oriente.

Le but de cet exercice est de soulever deux choses: premièrement, que les solutions au problème agraire eu lieu au cours de cette décennie ont quelques similitudes avec des solutions aujourd'hui. La seconde, que s'il est vrai que la concentration territoriale est une marque historique de notre développement rural, aujourd'hui, il y a un changement dans la forme mais pas le contenu, dans les nouveaux moyens juridiques de répondre à l'utilisation des terres. Autrement dit, bien que ces formes juridiques se posent comme plus démocratique, parce que les agriculteurs accèdent à la propriété par eux, cependant, en les reliant à des projets productifs proposés par le grand capital, ces mêmes formes juridiques tendent à exacerber la répartition inégale la richesse rurale.

Tesauro Unesco

4.15, 6.35, 6.70, 6.15

Mots-clés

État, capital, la réforme agraire, l'intervention de l'Etat, Élitisme, Colombie

El tratamiento del problema agrario: referentes históricos

Conceptualización

Inicialmente, es necesario aclarar algunos términos. En primer lugar, cuando se hace referencia al *problema*

agrario, este cubre dos cuestiones: la primera, el acaparamiento de tierras en manos de unos pocos propietarios, que impide el acceso de la gran mayoría del campesinado a la propiedad rural para su explotación económica; la segunda, los conflictos que se desenvuelven permanentemente por las vías de hecho y de derecho, y que derivan en violencia a partir de un intento por recuperar el acceso a la propiedad rural por parte de los pequeños campe-

sinos, que aspiran explotar dicha propiedad y a ser sus propietarios. Si analizamos el caso colombiano, podremos notar que ha sido muy fuerte la tendencia a la concentración de la propiedad privada de la tierra por las vías de hecho y de derecho, evitando un acceso democrático a su uso y explotación.

En segundo lugar, entiendo por *oligarquía terrateniente* una capa social descendiente de las castas criollas coloniales americanas y que hoy conserva similitudes con aquellas (poseedoras de tierras y de una serie de privilegios como cargos públicos y educación, por ejemplo). Además, son conscientes de pertenecer a la clase que no solo dirige la política, sino que administra la economía, conduce la sociedad y les impone un proyecto de futuro a los grupos y clases subalternos.

Los grupos de familias oligárquicas están asociados a ciertos apellidos, y en el caso colombiano, aún hoy día tienen descendientes que, si bien ocurren relevos generacionales, se mantienen dentro de un mismo círculo de familias que forman las clases dominantes. Para estas clases ha sido muy importante el dominio de grandes extensiones de tierra, no solo para ponerla a producir, sino para impedir que el excedente demográfico, resultante del aumento de la población, se apropie de los factores productivos.

Además, la apropiación de la tierra, que no es más que la expansión del latifundio, ha sido favorecida tanto por las exportaciones como por las ordenanzas gubernamentales. El latifundio ha actuado como elemento de control social y político sobre el excedente demográfico, regulando su inserción o dejándolo en posición de ocupante precario, lo cual le ha permitido a la oligarquía ejercer plenamente su poder político, social y económico a la vez.

Por otro lado, se hace necesario detectar de qué manera se han organizado dispositivos por parte de las oligarquías colombianas que han hecho posible el acaparamiento de la propiedad rural. Pero también es necesario mostrar cómo estos dispositivos se reproducen, en líneas generales, como una especie de constante histórica en distintos procesos en los que el Estado ha tenido que enfrentarse al problema agrario.

Lo anterior amerita una breve referencia histórica para determinar cómo se han construido dichos dispositivos a través de la historia de Colombia. De otro lado, es necesario aclarar que, para efectos de esta investigación, se ha encontrado que el Estado, lejos de ser una parte neutral en el conflicto entre grandes propietarios (terratenientes) y pequeños campesinos (generalmente colonos), es —por tratarse de un Estado oligárquico— una parte involucrada a favor de los grandes propietarios, lo cual ha llevado a

que lejos de solucionar el conflicto, termine empeorándolo con sus decisiones, en detrimento de las condiciones de la mayoría de la población campesina minifundista.

Los baldíos y su ocupación: un problema de Estado

Aquí se retoma un planteamiento que hizo Catherine Le Grand (1988) en su texto “Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950”, en el que muestra, en líneas generales, los tipos de alternativas que crearon las oligarquías colombianas a fin de dar solución al conflicto por la tierra entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX.

La estructura del conflicto, en Le Grand, se puede sintetizar de la siguiente manera: en Colombia, a mediados del siglo XIX gran parte de las tierras era baldía. Según datos de Agustín Codazzi, aproximadamente el 75 % del territorio colombiano eran baldíos sobre los que nadie reclamaba derechos de propiedad, es decir, eran las llamadas zonas de frontera no explotadas. Geográficamente, estaban ubicadas principalmente en las tierras bajas de la costa caribe, los llanos de la parte oriental del país y las selvas amazónicas del sur (esto aún hoy es cierto, por lo menos para las dos últimas zonas mencionadas).

Dicha situación trajo como resultado una apropiación de baldíos que se hizo de manera desordenada, es decir, sin un programa previo de enajenación de los mismos por parte del Estado. En esa apropiación se involucraron terratenientes y pequeños campesinos colonos, quienes, al ser expulsados de los circuitos económicos, ocuparon tierras vacías, es decir, baldías, pero lo hicieron de manera informal, sin que les importara mucho la legalización de los títulos. El mismo proceder lo siguieron algunos terratenientes latifundistas que se apropiaron la tierra delimitándola por mojones naturales: un cruce de un arroyo, un árbol, piedras, lomas, etc. Así procedieron básicamente porque la posesión informal e ilegal era un recurso más fácil y menos oneroso que la legalización.

Para Le Grand (1988), “el resultado es que pocas eran las personas que supieran exactamente cuánta tierra poseían o cuáles eran sus verdaderos linderos, lo que tampoco importaba mucho” (p. 25), en el sentido de que no existía la necesidad de poseer y explotar las mismas tierras.

Pero el problema no era solamente de los particulares, también del Estado, continúa Le Grand: “El Gobierno colombiano no estaba mejor informado. Carecía de un registro de las concesiones otorgadas en el periodo colonial y de datos exactos sobre la extensión del dominio público”. Esta situación duraría sin problemas hasta los

años setenta del siglo XIX, pero con la expansión de la economía exportadora, inició desde finales del siglo XIX la presión sobre el uso y distribución de la propiedad, lo que se hizo más fuerte en especial en el caso de las zonas donde se podía cultivar café y banano, es decir, las tierras templadas y calientes, que comenzaron a ser ocupadas por colonos y, más tarde, fueron disputadas por los terratenientes. Hasta allí podría argumentarse que fue la lógica del mercado mundial la que le impuso un desarrollo particular al campo colombiano. Le Grand afirma

Así, durante el periodo de crecimiento exportador la intensificación de la producción comercial se produjo fundamentalmente en tierras de altura media y baja en el occidente del país y en la costa atlántica, sectores constituidos en gran parte por baldíos. Esta incorporación de las zonas de frontera a la economía nacional fue uno de los aspectos más importantes del cambio que se produjo en el campo colombiano a fines del siglo XIX y comienzos del XX. Hombres y recursos se dirigieron a las regiones fronterizas. Si bien tales individuos respondían a incentivos económicos ofrecidos en última instancia por el sistema de mercado mundial, la política de tierras del Gobierno colombiano desempeñó un papel muy importante en la definición de las oportunidades y actividades económicas de los grupos participantes. (Le Grand, 1988, p. 28)

Le Grand se refiere luego al papel del Gobierno como un actor que coadyuva al desarrollo de las actividades económicas del campo colombiano, tomando decisiones que van a aumentar los incentivos en el marco de un modelo impuesto por el mercado mundial. La materialización de este papel se ve en la llamada política de tierras.

Hablando específicamente de finales del siglo XIX, cuando iniciaba el periodo de la hegemonía conservadora bajo el régimen político de la *Regeneración*, el Estado produjo una política de baldíos que se ocupó de promover la explotación económica de las áreas de frontera por medio de concesiones gratuitas. Así, por ejemplo, en la Ley 48 de 1882 sobre tierras baldías otorgaba tierras a quien cultivara café u otra especie de cultivos perennes, adicionándole otra porción de tierra adyacente de igual tamaño para uso ganadero.

Asimismo, los tenedores de tierra que cultivaban en los baldíos eran tenidos como poseedores de buena fe y, en caso de que fueran desposeídos en juicio ordinario, eran indemnizados. Además, se fijó el límite de la propiedad en 5 000 hectáreas (Ley 48 de 1882. Diario Oficial 5457, 31 de agosto de 1882).

Todo esto apunta a que el Estado incentivó con sus políticas el desarrollo del campo con una orientación clara a cultivos para la exportación y para la ganadería, según quienes tuvieran la capacidad económica de explotar tierras para tal efecto. Esta situación decimonona adquiere una segunda expresión en el caso de la contemporánea Ley de Zidres (zonas de interés de desarrollo rural, económico y social). Zidres será el nombre que el Estado les dará a las tierras que se dediquen a la gran producción agraria con miras al mercado internacional (Ley 1776 de 2016, art. 1). La iniciativa se explicará más adelante.

Por lo pronto, es importante el aporte de Le Grand respecto al desarrollo del campo colombiano bajo la hipótesis de que, dada la existencia de gran cantidad de baldíos, más la presión de la economía exportadora, se sucede un esquema de oportunidades por parte del Estado para fijar una nueva política de tierras. Secuencia esta que, sin duda, es consistente para explicar el fenómeno de la ocupación de baldíos desde mediados del siglo XIX.

El Estado allí aparece bajo su forma típicamente liberal: mediador que impulsa el mercado generando oportunidades de desarrollo económico para el nacimiento de una economía exportadora capitalista. Pero tal apariencia es solamente eso, apariencia, porque este argumento liberal no nos permite entender por qué el Estado asume un modelo que sirve a la economía exportadora.

La secuencia baldíos-presión externa-modelo agrario, enunciada atrás, puede ser complementada con la interpretación que del tema agrario hizo Jesús Antonio Bejarano en su libro *Economía y poder*, en el que reconoció que es el ascenso de las élites cafeteras y su entronización en el Estado lo que dio lugar no solo a la adopción de legislaciones sobre baldíos, sino al modelo de desarrollo del campo impulsado por la hegemonía conservadora.

Al emplear el término *conservador* se hace referencia a la nominación de un partido que se hizo con el poder ejecutivo a finales del siglo XIX y que lo sostuvo hasta la tercera década del siglo XX. Pero este nombre no se refiere a su política de tierras en función de la exportación, que siguió una tendencia claramente liberal.

Para Bejarano (2011), la política estatal está en directa correlación con la llegada al poder de un sector económico que él llama “élites cafeteras”. Así las cosas, la hegemonía conservadora impuso un pacto bipartidista, en especial después de la Guerra de los Mil Días, con un dominio del poder Ejecutivo central por parte del Partido Conservador, que no significó, ni mucho menos, la salida de las élites liberales del poder estatal. Por el contrario, se trataba de una hegemonía de intereses políticos bipartidistas con

unas elites que se integraban de manera definitiva y estable al mercado internacional, sobre todo a la exportación de café.

Bejarano (2011) nos recuerda cómo la expansión del cultivo del café se concentró en los departamentos liberales en sus inicios (Santander y Cundinamarca), pero una vez expandido el cultivo, se trasladó hacia el occidente del país en un departamento predominantemente conservador: Antioquia, lo que hizo que la estabilidad política de la Colombia de inicios de siglo xx fuera una necesidad de las élites de los dos partidos tradicionales, lo que, a su vez, se logró en el gobierno de Rafael Reyes (1904-1909). Por esto, la política agraria de Reyes se centró en el estímulo a las exportaciones de café y otros productos agrícolas, además de hacer una defensa, a través de aranceles, de la agricultura que se producía para el mercado interno.

Pero no sólo dominaría una élite cafetera, también lo hizo la élite concentrada en la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que hasta 1927 trabajó al unísono con la Federación Nacional de Cafeteros. Incluso, los miembros de la SAC también fueron exportadores de café que accedieron al poder político a inicios del siglo xx, ocupando directamente cargos públicos entre 1900 y 1927.

Es necesario recordar que de los miembros de la SAC, tres fueron presidentes de la República en distintos periodos; tres fueron, además, ministros del despacho; cuatro, ministros de Agricultura; tres, ministros de Hacienda; dos, ministros de Instrucción Pública; dos, ministros de Obras Públicas; uno, ministro del Tesoro, y otro, ministro de Guerra. Dieciséis fueron miembros de la Cámara de Representantes y seis, miembros del Senado.

Es imposible, pues, no suponer que la influencia política de los miembros de la SAC determinó de forma directa muchas de las decisiones que se tomaron en materia de política agraria durante la hegemonía conservadora. Para demostrarlo, Bejarano (2011) tomó como ejemplo la reunión del Congreso Nacional de Agricultura en 1911, pues en dicho espacio se trazaron varias de las directrices que el Gobierno desarrolló en materia de agricultura durante toda la hegemonía, entre ellas: la creación del Ministerio de Agricultura; la solicitud de un empréstito para la creación de bancos agrícolas de fomento, que se realizó cuando se creó el Banco de Crédito Territorial en 1923; las rebajas en los derechos de importación de artículos que interesaban al fomento de la agricultura, que se hicieron realidad en el Decreto 952 de 1913, por el cual se fijaron aranceles para algunos artículos. Igualmente, se hizo una ley para el establecimiento de las *packing houses*, que fue votada y aprobada en 1915. En palabras de Bejarano:

“No cabe duda que el Congreso de Agricultura Nacional en 1911 definió las directrices principales de la política agrícola” (Bejarano, 2011, p. 477).

Lo que se pretende señalar hasta acá es que la combinación de las descripciones hechas por Le Grand, junto a las explicaciones de Jesús Antonio Bejarano sobre la hegemonía conservadora, abren la posibilidad de integrar un esquema explicativo de tres momentos, que llevaría el siguiente orden: a) existencia de gran cantidad de baldíos, b) presión de la economía exportadora, c) lucro de unas élites nacionales que se integran al Estado y generan una política de tierras.

Allí desaparece la idea de los teóricos liberales de que la política agraria del Estado puede ser independiente de los intereses de terratenientes oligárquicos. Lo interesante de este argumento es la consecuencia que se deriva: que la política estatal en materia agrícola, como norma de orientación, presupone los intereses de las élites terratenientes entronizadas en el Estado colombiano.

Si analizamos las formas de acción estatal, existirán entonces dos obligaciones: 1) revisar el papel de las élites económicas que lideran la explotación de la tierra en Colombia y 2) los tipos de solución dominantes en la resolución del conflicto agrario en Colombia.

El llamado problema agrario en Colombia ha consistido en plantear y resolver cuántas tierras baldías existen y la forma como debe legalizarse su ocupación, pues —como ya se ha explicado— la ocupación de facto se ha dado por parte de terratenientes y campesinos colonos. Sin embargo la pregunta es quién tiene más derecho si ambos son reclamantes de buena fe, ya sea que estén explotando la tierra (colonos) o que no lo estén haciendo (como suele ocurrir con los terratenientes).

La asignación de la tierra baldía, como un problema a resolver por parte del Estado, emergió en los años veinte del siglo xx. En su momento, fue el ministro de Industrias Francisco José Chaux quien advirtió la existencia de predios muy grandes sin explotar y a menudo consolidados ilegalmente. Por otro lado, la Oficina General del Trabajo, con respecto al problema de la tierra, declaraba que el movimiento social era mucho más rápido que el movimiento jurídico del asunto.

Se produjeron así las primeras consecuencias: penetración de campesinos a tierras ilimitadas e incultas que los terratenientes sostenían que eran suyas, evento que generaba un enfrentamiento violento. El trasfondo de esto era la invasión en tierras de fronteras por parte de los campesinos, por supuesto sin título legal.

Si se sigue la lógica del proceso, la solución hubiese sido legalizar la tierra de quienes la trabajaban, al menos esa era la solución a la luz de la Ley 48 de 1882, que —como ya se dijo— premiaba con más tierra a quienes la estuvieran explotando, pero el Estado comenzó a dudar de la aplicación de esta ley cuando perjudicaba a los terratenientes poseedores de latifundios improductivos que, si bien reclamaban la tierra baldía como suya, no la estaban explotando.

Orlando Fals Borda, un conocedor del problema de la tierra en Colombia, sostenía que la hacienda, gran latifundista improductiva, era la forma fundamental de la propiedad rural en Colombia, la cual determinó buena parte de la estructura legal que se hizo para reglamentar la propiedad y el trabajo en el país.

Según este autor, la hacienda fue la estructura económica y social dominante en el caso de Colombia desde el siglo XVIII, que cambió hasta llegar a su forma capitalista. Se trató de la primera forma de enajenación de la tierra desde la época colonial, y en adelante ha sido la estructura que liga la propiedad y la mano de obra, arrastrándolas en torno suyo a través de varias formas que han implicado el sometimiento de la mano de obra y la pequeña propiedad a la gran propiedad concentrada en los hacendados.

Este poder hacendatario se ha expresado en la oficialización de las relaciones de explotación desde finales del siglo XIX (Decreto 34 de 1908), que ha llevado, como lo indica Fals Borda (1975), a una reacción: la emigración como colonos independientes de los pequeños campesinos que han estado ocupando los baldíos de la nación. Estos colonos fueron perseguidos luego por los hacendados.

A partir de esta explicación, Fals Borda hace referencia a la llamada “ley de los tres pasos”, para explicar cómo se aprovechó la colonización en beneficio de la hacienda así: 1) el colono tumba monte y hace adecuaciones, habita un tiempo y explota la tierra hasta que esta entra en período de descanso, luego va a otra parte; 2) malvende o cede la tierra anterior a un finquero que la semiexplota y 3) luego pasa a manos de un gran terrateniente o hacendado que se ha consolidado en una región. Esta situación la plantea en el caso de la costa atlántica. Es decir, la colonización se desarrolló en función de la gran propiedad.

Cuando Le Grand (1988) describe la situación de los colonos de la cordillera central y el Valle del Cauca encuentra algo similar a la ley de los tres pasos de Fals Borda (1975). Ella le llama “colonización espontánea”, planteando que la situación jurídica de estos colonos con respecto a la tierra se clarificó solo en el sur de Antioquia, Tolima y Caldas,

pero en la mayor parte del país los colonos quedaron en una incertidumbre jurídica.

En el caso de la costa atlántica, descrito por Fals Borda, ha sido el Estado manejado por terratenientes el que ha posibilitado la explotación por medio de decretos y ordenanzas; en los casos analizados por Le Grand, más bien han sido las fuerzas económicas, representadas en los empresarios territoriales, las que han disparado el problema de la apropiación de la tierra.

Pero la ocupación de baldíos no es exclusiva de los colonos, los empresarios terratenientes también los han ocupado con un agravante: ellos poseían medios y conexiones necesarias para monopolizar regiones baldías mucho más vastas.

Los terratenientes fueron especuladores dedicados a la caficultura y a la ganadería que amasaban grandes propiedades que, así no fueran a ser cultivadas inmediatamente, se constituían en su capital futuro. Luego tramitaban las concesiones de esos baldíos por el intrincado camino de la burocracia estatal. Quienes pudieron seguir este curso, lo hicieron, quienes no lo pudieron hacer por violar el tope legal que en ese entonces estuvo en 5 000 hectáreas, idearon otros mecanismos como el de “hombre de paja” o las escrituras falsas.

Esto no quiere decir que la usurpación no haya tenido lugar por parte de los grandes terratenientes, ya que podría ser más fácil e incluso económico usurpar que pedir una concesión. Un factor adicional era que usurpando no se traspasaba ningún límite legal de propiedad.

En este estado de cosas, se perfilaba el conflicto entre colonos (como ocupantes ilegales) y terratenientes hacendados en la misma condición, y fueron estos últimos los que, por medio de la fuerza y la corrupción de funcionarios, tuvieron más posibilidades de legalizar su tierra ante un posible conflicto.

Las soluciones al problema agrario

Ahora se revisará cómo el Estado, en distintos momentos en que la contradicción entre colonos y terratenientes se ha hecho evidente, ha “mediado” en el conflicto prioritariamente a favor de la élite terrateniente o hacendaria —como la llama Fals Borda—, élite que ha tenido posibilidades efectivas de controlar el Estado.

Desde el Estado, en reconocimiento de la existencia del conflicto por la ocupación de tierras, y teniendo en cuenta que el principal problema va a ser la demostración de la

propiedad legal de las mismas por medio de enajenaciones a particulares, se propone la legalización a través de varias fórmulas que buscan sanear el conflicto por la tierra entre terratenientes y colonos.

La primera de esas fórmulas fue la que Le Grand (1988) llamó la “solución jurídica”, que consistió en revisar la legalidad de los títulos. De esta manera se abrió la posibilidad de que el Ministerio de Industrias revisara los títulos de las propiedades en disputa, y si hallaba que eran defectuosos, procediera a resolver los litigios por medio de los tribunales. Sin embargo, la incapacidad del sistema judicial colombiano para actuar rápida y eficazmente dio como resultado que aplicando esta normativa, desde 1926 hasta 1935 solamente se resolvieron 5 casos de 48 que habían llegado a los tribunales.

En la práctica, lo que sucedió fue que por las vías de hecho, el conflicto entre terratenientes y colonos se intensificó. Esto le permitió deducir a Le Grand que si bien aquella no fue una solución, sí comenzaba a avizorarse por parte del Gobierno la importancia del problema de la apropiación de baldíos de forma ilegal.

La segunda solución fue el programa de parcelación de 1933, que se vio en principio como una propuesta para beneficiar a todas las partes afectadas. Los intereses en juego eran en primer lugar los de los terratenientes que acumularon tierras baldías que para ese momento eran ociosas, pero que sirvieron como aval para préstamos bancarios; en segundo lugar, los intereses de los banqueros que no podían perder ante una posible expropiación, y en tercer lugar, los intereses de los colonos que podrían beneficiarse solicitando títulos de propiedad de la tierra que ya estaban explotando, así la estuvieran reclamando como parte de sus linderos los grandes terratenientes.

La parcelación consistía en que el Gobierno compraba los predios afectados por disputas de propiedad, indemnizando a los terratenientes por los posibles daños, es decir, les pagaba la tierra. Dicho sea de paso, los bancos no perdían, pues los terratenientes podían sanear sus deudas con el dinero de la indemnización pagado por el Gobierno. Así, pagaban las hipotecas e incluso ganaban algo más, pues se decía que las indemnizaciones del Estado eran bastante generosas. La tierra que ahora quedaba en manos del Estado se subdividía entre los ocupantes que efectivamente la trabajaban, es decir, los colonos.

Al principio, esta solución fue eficaz donde se aplicó. Efectivamente, el Gobierno compró las haciendas de Dinde y Ortega, en el departamento del Cauca, y en parte del Sumapaz compró 200 000 hectáreas aproximadamente;

las subdividió y las tituló a favor de colonos que venían trabajándolas.

Más tarde cuando se prosiguió con la aplicación del programa, el Gobierno decidió que en adelante los colonos tendrían que pagar la totalidad del valor de los predios entregados por el Estado a raíz del programa de parcelación. La razón: el Estado carecía de recursos para pagar las indemnizaciones a los terratenientes.

Lo grave era que los precios de los predios eran imposibles de pagar con el jornal que ganaba un campesino colono en la época, así se hicieran pagos a quince y veinte años. Además, el Gobierno prometía entregar el título, pero solo después de pagar la propiedad en su totalidad.

Los colonos comenzaron a protestar alegando, no sin razón, que mal harían en pagar una tierra que pertenecía a los baldíos de la nación, pues la mayoría de los títulos que tenían los terratenientes eran de dudoso origen. Como lo reconocería más tarde el jefe de la Oficina General del Trabajo, esta solución en realidad no era suficiente para dar fin a la cuestión agraria en el ámbito nacional. Las formas de protesta usadas por el campesinado fueron primordialmente quedarse en la tierra y negarse a pagarla, lo cual agudizó el conflicto, pues se comenzó a utilizar la fuerza del Estado para sacarlos.

La última alternativa fue la legislativa, básicamente se hace referencia a la Ley 200 de 1936, llamada Ley de Reforma Agraria, que se hizo bajo el gobierno de Alfonso López Pumarejo. Dicha ley volvía a la idea de que el problema fundamental era la falta de claridad en la titulación de tierras y esto fue lo que se propuso solucionar. Pero existían dos opciones, o revisar los títulos y revertir la tierra de dudosa titulación al Estado, o legalizar la propiedad bajo criterios fijados por este mismo. Se optó por la última, ya que los terratenientes ganaron terreno en la política nacional.

Así, se puede decir que la ley era para legalizar predios e ideó varias formas de hacerlo: la primera fueron los títulos originales, ya sea de carácter republicano o colonial. La segunda, reducir la prescripción adquisitiva a cinco años bajo el criterio de función social de la tierra, es decir, quien la pusiera a producir por un periodo de cinco años podría reclamarla como suya, teniendo en cuenta que la tierra se había ocupado de buena fe. La tercera, presumía el derecho de propiedad a favor del propietario y no del Estado, por tanto, la demanda de título original se aplicaba solo a aquel propietario que tuviera tierras en algún conflicto. Bastaba entonces exhibir una cadena de trasposos de tierras por treinta años y se otorgaba la propiedad.

De igual manera, frente a la colonización, la ley planteó detenerla desde 1934 en adelante, es decir, ya no se podrían ocupar más baldíos y quienes los ocuparan y se opusieran al desalojo podrían ser encarcelados por sesenta días. Esto garantizaba la aceptación de un sistema de tenencia de tierra basada en la gran propiedad.

Estas tres soluciones nos muestran unas constantes en la lógica de la acción estatal frente al problema agrario que se pueden resumir así:

1. La solución jurídica aporta dilación en los procesos, lo cual tiene dos consecuencias: a) mantiene el estado de conflictividad inalterable y b) beneficia a quienes tienen acceso privilegiado a la ley, que son predominantemente los actores que tienen el control político y social en el ámbito regional.
2. La ley de parcelación buscaba ayudar a terratenientes y banqueros a solventar sus dificultades económicas por haber adquirido y negociado predios con títulos fraudulentos. El Gobierno decidió en su favor al indemnizarlos y al poner a pagar a los colonos los altos costos que para el erario público significaba la entrega de tierras.
3. En la Ley 200 de 1936, básicamente el Estado buscó las estrategias para detener la colonización y legalizar los títulos a favor de los grandes terratenientes. De hecho, para impedir la aplicación del término de cinco años de explotación de la tierra por parte de los colonos, los hacendados optaron por expulsarlos y desarrollar la expansión de la ganadería. Por tanto, se podría decir que lo que se dio fue una agudización del conflicto con un agravante: déficit de la producción agraria a favor de la ganadería, actividad preferida por los hacendados a fin de evitar las ocupaciones de colonos en tierras ociosas.

La dilación en los procesos a favor de los gamonales regionales; el solventar a banqueros y terratenientes poniendo a pagar al campesino colono; y el legalizar los títulos a favor de terratenientes en desmedro de los colonos. Supone una constante: en el conflicto entre gran propiedad y campesinado el Estado obra a favor de la gran propiedad.

La condición necesaria para el conflicto agrario es la existencia de baldíos. Ahora bien, esta condición requiere otra suplementaria, que es la ocupación de esos baldíos por dos grupos con claros intereses opuestos: terratenientes, cuyo interés es la expansión de sus propiedades, y colonos, cuyo interés es la sobrevivencia con base en la explotación de la tierra. De esos dos grupos, los terratenientes controlan el Estado, por tanto, las soluciones

planteadas benefician a los terratenientes. Este principio que se ha extraído de ejemplos y estudios del siglo XX continúa vigente para la situación actual del problema agrario, cosa que se evidencia en la Ley de Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, que se analiza a continuación.

La Ley de Zidres en el contexto de la lógica estatal

Retomando los planteamientos hasta ahora expuestos, se puede sostener que el Estado, de distintas maneras, ha obrado en beneficio de la gran propiedad y su acumulación, y que las soluciones que le dio al problema agrario en la década del treinta se repiten con rasgos similares en la actualidad, sin desconocer, por supuesto, que estas soluciones han sido creadoras de mayor desigualdad y han tendido a repetir fórmulas que terminan concentrando la propiedad en perjuicio de los intereses de los pequeños propietarios campesinos. Para demostrar esta tesis se revisará la actual Ley de Zidres, sancionada como la Ley 1776 de 29 de enero de 2016.

Dicha iniciativa es una ley sobre baldíos, lo cual implica, entre otras cosas, que no se propone modificar las estructuras de gran propiedad, pues, como tal, abre la perspectiva de asignar tierras que se encuentran categorizadas como baldías, es decir, donde el dominio lo ejerce el Estado colombiano. Por lo tanto, las tierras que han sido ya concentradas históricamente no son materia de las acciones estatales en la nueva ley, lo que obra en beneficio de sus actuales acaparadores.

Lo anterior debe tenerse en cuenta, ya que el último informe del Censo Nacional Agropecuario, efectuado por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, arrojó cifras significativas en cuanto al índice de concentración de la tierra. El índice de GINI rural que mide la desigualdad pasó de 0.74 a 0.88, lo cual se asocia a la captura de grupos de interés en territorios como Córdoba, Caquetá, Antioquia y Valle.

En la actualidad, el 77 % de la tierra está en manos del 13 % de propietarios, y de estos, el 3.6 % tiene el 30 % de la tierra. Además, se calcula que 6.6 millones de hectáreas fueron despojadas por la violencia en las últimas décadas y que un 18 % de los propietarios no tiene formalizados sus títulos de propiedad, sin contar con la informalidad entre los pequeños productores, que supera el 40 %. Asimismo, del 68 % de los predios registrados en Catastro y clasificados en pequeña propiedad, tan solo el 3.6 % corresponde a la superficie productiva total del país. Lo anterior

quiere decir que el problema de la concentración no se ataca en las políticas de baldíos.

En cuanto a estos, según el marco jurídico actual, es decir, en la Ley 160 de 1994, y en la sentencia C-595/95, estos son definidos como bienes fiscales adjudicables, en razón de que la nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias de la ley. Dichas exigencias son: ser pequeño campesino, mujer campesina jefe de hogar o una fundación y asociación sin ánimo de lucro que preste un servicio público, es decir, cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública y de interés social (artículo 68 de la Ley 160).

La adjudicación para los casos de personas naturales se hace bajo la figura de las Unidades Agrícolas Familiares (en adelante UAF), que son definidas como la forma básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a una familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuva a la formación de su patrimonio (artículo 38, Ley 160 de 1994). Asimismo, la Ley 160 de 1994 explica que en cada región, según sus condiciones, se establece un tamaño distinto para las UAF (Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996), además, se prohíbe acumularlas (artículo 40, numeral, 5 Ley 160 de 1994).

Este marco jurídico, que beneficia como adjudicatarios de los baldíos a los pequeños campesinos o a las mujeres cabezas de hogar, es lo que se intenta atacar con la Ley de Zidres, ya que en ella se pretende permitir el acaparamiento de las UAF a través de nuevas figuras jurídicas.

El procedimiento sería el siguiente: ceder baldíos de la nación para la explotación rural a los campesinos, quienes aparecerán como sus legítimos dueños, pero estos campesinos deben arrendar la tierra para ponerla a producir a través de un proyecto productivo que será presentado ante el Ministerio de Agricultura. El mencionado proyecto será juzgado bajo los criterios de competitividad, inversión, generación de empleo, innovación, alta productividad, valor agregado, transferencia tecnológica y vinculación de capital rural. La pregunta obvia es ¿qué pequeño campesino está en posibilidad de presentar un proyecto bajo estos criterios? La respuesta es igualmente obvia: ninguno; estos proyectos sólo podrán hacerlos los grandes empresarios.

De hecho, así lo admite el mismo presidente Juan Manuel Santos, quien en la presentación pública de la Ley de Zidres, el 29 de enero de 2016 en Orocué (Casanare) invitó

a dos gestores que explicaron cómo funcionará en la realidad bajo la modalidad de proyectos productivos. Estos gestores son: el empresario argentino Gustavo Grobocopatel, gran cultivador de soya en Argentina, quien es la cabeza visible del grupo Los Grobo, que cultiva un millón de hectáreas de soya en Argentina; y el señor Jaime Liévano, presidente del grupo Aliar, que cultiva maíz en la hacienda La Fazenda en Puerto Gaitán. Estos dos inversores son la evidencia más clara de quiénes están interesados en, y de hecho pueden, sostener proyectos productivos en la altillanura, y cómo funcionarán dichos proyectos de asociación con los campesinos.

En este caso hay que decir que la propiedad de la tierra —al menos no directamente y de manera inmediata— ya no es un problema, pues casi que el compromiso es que los campesinos trabajen en una tierra que sea o será suya a futuro (artículo 16, Ley 1776 de 2016). Así, queda legitimado otro mecanismo de apropiación denominado “modalidades contractuales no traslaticias de dominio”, que no son más que formas de contratación donde el dueño de la tierra puede ser el campesino, pero el usufructuario y explotador de la misma es una empresa o grupo asociado con un proyecto productivo desarrollado en un territorio declarado como Zidres.

Lo mismo sucede con aquellos campesinos que ocupan baldíos pero que a la fecha no cuentan con el título, ellos podrán vincularse a los proyectos asociativos o celebrar “contratos de derecho real de superficie”, es decir, conceder a un superficiario el pleno goce de la propiedad, así no sea claramente suya, para lo cual se celebrará un contrato, y una vez fenecido este, la propiedad podría pasar al Estado (artículo 13, Ley 1776 de 2016). También se pueden celebrar contratos con el Estado bajo la modalidad contractual no traslaticia de dominio.

Estos mecanismos de hecho ya operan, según lo explicaba el empresario Jaime Liévano, presidente del grupo Aliar, al portal Verdad Abierta. La figura que ha venido utilizando la empresa es la de comodatario, entregando a quienes figuran como propietarios de la tierra una suma mensual que depende de la productividad de la misma. El interés de la empresa no es adueñarse de tierras, es crear un modelo agrícola que pretende mejorar la agricultura para poner a producir la tierra.

Este mecanismo, sin embargo, de facto permite hacer algo que la Ley 160 prohíbe expresamente: acaparar tierras de unidad agrícola familiar, ya que abre la posibilidad de que, sin cambiar la Ley 160 de 1994, el acaparamiento sea posible bajo la figura del arrendamiento. El empresario entonces hace el usufructo de la tierra sin interesarse por quién es el propietario.

De todas maneras, con la ley aparece para el propietario la obligación de arrendar la tierra o dedicarla a cultivar el mismo producto que cultiva un gran empresario. En caso de que bajo una Zidres haya predios con destinos productivos distintos al de esta, se hará un régimen de transición y acompañamiento para la reconversión productiva (art. 21 parágrafo 3, Ley 1776 de 2016). De esta manera sutil se logra, por medio de la legislación, que la tierra se ponga en función del gran capital sin necesidad de cometer ningún delito, sin violar la ley.

La región que se considera piloto para este experimento es la altillanura, que según el Gobierno no ha mejorado después de las asignaciones de UAF a pequeños campesinos. Sin embargo, vale la pena indicar que dicha conclusión dista mucho de ser cierta a la luz de los análisis de estudios académicos como los elaborados por la Universidad Javeriana, Unillanos, Oxfam y el grupo Crece. La unidad agrícola familiar no solamente es viable, sino que es más beneficiosa para los campesinos que los megaproyectos agrícolas que se proponen bajo las Zidres.

Las entidades mencionadas adelantaron una investigación en la que demuestran la viabilidad económica de la agricultura familiar en la altillanura, exactamente en Puerto López, con diez familias que han asumido el reto de vivir de lo que cultivan en sus tierras. Según los investigadores, la descalificación del modelo productivo familiar en la altillanura es más un asunto de prejuicio que sostiene que una de las razones de la inviabilidad corresponde a la acidez del suelo y la alta inversión en agroquímicos para poder hacer una adaptación, no obstante, lo cierto es que no solo hay producción, sino que esta supera los límites que impone la agroindustria.

Entre dichos límites se menciona la tendencia al monocultivo, bien sea de palma, maíz o soya. Por el contrario, las familias analizadas en el estudio producen una alta diversidad de productos que pueden dirigir a los mercados locales. En cuanto al rendimiento por hectárea, oscila entre 36 922 y 152 467 pesos al mes, mientras que si los campesinos ingresaran al modelo propuesto por la agroindustria estarían arrendando sus tierras para obtener de ellas una ganancia de 10 000 pesos por hectárea al mes.

Todo esto indica que su ingreso a los sistemas agroindustriales propuestos por las Zidres redundará en notables pérdidas para los pequeños campesinos e incluso atentarán contra el uso productivo del suelo, sacando de él un menor provecho (Forero *et al.*, 2015, p 8).

Aquí se pone en evidencia que no son los intereses del campesinado, sino más bien otros intereses los que han movido al Estado colombiano para tomar la decisión de

asumir un modelo de desarrollo agrario sobre la base de la agroindustria, que ataca las UAF y hace un señalamiento sobre ellas como formas inviables de producción rural.

Por ello es que los argumentos del Gobierno nacional de que existen obstáculos de orden técnico, entre ellos el aislamiento respecto de centros urbanos significativos, elevados costos de adaptación productiva, baja densidad de población, altos índices de pobreza y carencia de infraestructura para el transporte y la comercialización de productos (artículo 1, objeto de la Ley 1776 de 2016) resultan baladís, pues en realidad estos factores son fruto, por un lado del abandono estatal y no de las condiciones naturales de las zonas, y por otro, existen ejemplos de cómo grupos de familias han desarrollado formas de producción exitosas sin necesidad de la producción agroindustrial agenciada por inversores nacionales y extranjeros.

Como ya se había mencionado, uno de los gestores del modelo agrario que justifica la existencia de las Zidres es Gustavo Grobocopatel, presidente del grupo Los Grobo, quien fue convocado por el gobierno de Juan Manuel Santos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para armar un plan de Desarrollo Sostenible para la Altillanura. Dicho plan debe posibilitar el cultivo de soya en grandes extensiones de tierra sobre la base de su arrendamiento, justamente lo que la ley propone.

Por supuesto, según el informe del Departamento Técnico del grupo Los Grobo, se requieren otras mejoras que tienen que ver con la construcción de infraestructura, en especial carreteras, puertos fluviales y toda la infraestructura hospitalaria, educativa y de vivienda que garantice el asentamiento de personal calificado que dinamice la región (cosa que debe hacer por supuesto el Gobierno colombiano), pero de manera muy especial se necesita un Estado que ayude a los empresarios por medio de exenciones de impuestos y subsidios para hacer viables los proyectos productivos, ya que es claro que si el Gobierno está en contra, el negocio se podría ver seriamente afectado.

Además de Los Grobo existen otras dos empresas: Cargill y Riopaila, que han sido asesoradas por la firma de abogados Brigard y Urrutia, y adquirieron tierras en la altillanura que fueron concentradas en pocas manos, exactamente en el departamento del Vichada, con el fin de producir Soya y Caña de azúcar. Esto deja en evidencia, en primer lugar que existe un interés marcado por “poner a producir” las tierras de la altillanura sobre la base de la explotación de grandes extensiones; y en segundo lugar, que la figura de la unidad agrícola familiar defendida por la Ley 160 de 1994 resulta altamente inconveniente para estos fines empresariales.

Este análisis nos permite pensar que aunque existen posibilidades para el modelo de agricultura familiar a través de las UAF en la altillanura, en las decisiones del Estado colombiano se ha privilegiado el interés de la agroindustria sobre las posibilidades reales de la agricultura familiar, esgrimiendo argumentos sobre el uso del suelo que no se sustentan fácilmente a la luz del análisis de los resultados de la agricultura familiar.

En su papel de mediador, el Estado colombiano se ha empeñado en favorecer los intereses de la agroindustria tanto nacional como extranjera, y la Ley de Zidres es la expresión de ello. Cuando se interpreta la intención de la ley es claro que busca desarrollar la agroindustria tanto nacional como extranjera, dejando en el Gobierno nacional la tarea de crear las condiciones de infraestructura para llevar a cabo los proyectos productivos que benefician a los grandes empresarios agrícolas y someten a los campesinos a las condiciones de los nuevos proyectos productivos.

La solución que propone la ley de Zidres para lograr el óptimo desempeño del campo en dichas zonas marginales es hacer alianzas con el capital privado para financiar el desarrollo rural colombiano. Pero de ahí surgen los siguientes interrogantes: ¿por qué la corrección de las pretendidas fallas en la aplicación práctica de las UAF debe provenir de la alianza con personas jurídicas, naturales o empresas asociativas que presentan ante el Ministerio de Agricultura sendos proyectos de desarrollo empresarial rural? ¿Por qué no pensar que estas fallas de las UAF provienen de errores en la política agraria que han hecho inviable a las mismas en ciertas zonas? ¿Se está desarrollando una solución a la problemática del campo sin un diagnóstico sobre los orígenes de este problema? ¿Se está optando de antemano por la iniciativa privada como la que va a dar solución al grave problema de la pobreza y la desigualdad en la distribución de la riqueza y la producción rural?

En la práctica, el Gobierno nacional ha presentado las Zidres como la solución a la inviabilidad de las UAF en la altillanura; además, los proyectos que se hagan desde las Zidres serán acordes a la internacionalización de la economía (Ley 1776 del 29 de enero de 2016. Art. 1) y se desarrollarán sobre las bases de alta competitividad, equidad y reciprocidad.

Como se puede notar, ya aquí aparecen dos elementos que han estado antes en el desarrollo agrario colombiano y que fueron explicados en la primera parte de este escrito: 1) el mercado exterior que presiona sobre el mercado colombiano para el desarrollo de algunos sectores económicos, lo cual va a modificar la estructura de las relaciones de los grupos locales con las tierras; y 2) una nueva

política agraria fruto de esta presión, que trae cambios fundamentales en el desarrollo agrario, entre ellos:

1. Un nuevo modelo de desarrollo económico regional, es decir, se aplica exclusivamente en algunas zonas del país. Si se quiere, según el Gobierno se trata de desarrollar algunas zonas en las que las UAF no son la salida a la pobreza rural. Esas zonas serán identificadas por la unidad de planificación rural agropecuaria (UPRA) y coinciden con las demandas de la internacionalización de la economía.
2. Una fuerte inversión privada en la que personas jurídicas, naturales o empresas asociativas presentarán ante el Ministerio de Agricultura sendos proyectos que estén acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial, con el esquema de ordenamiento territorial y con los criterios de ordenamiento productivo definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).
3. Vuelve a ser relevante el papel del crédito en el desarrollo rural, pues cada proyecto tendrá un plan que permita que los recursos sean manejados a través de créditos de fomento o fiducias, que, según la ley, generan transparencia.

Lo que se busca aquí, como argumentaban los ponentes de la ley, es aunar esfuerzos para fomentar los proyectos productivos para beneficiar a campesinos sin tierra, quienes así podrán ser propietarios, pero sometidos al proyecto productivo presentado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por una empresa o asociación que tenga la capacidad técnica de poner a producir a este último reducto de la frontera agrícola colombiana.

Este sería el corolario de una historia que comienza con la resolución del Estado al conflicto agrario desde inicios del siglo xx y que termina dejando a los campesinos a merced de las fuerzas económicas de la gran propiedad terrateniente, ahora asociada con el capital transnacional y nacional, en busca de lo que se ha llamado la internacionalización de la economía, apotegma favorito de la agricultura colombiana, según los grandes propietarios de la tierra a inicios del siglo xxi.

Financiación

Este artículo es resultado de los proyectos que se adelantan en el grupo en formación Guadalupe Salcedo reconocido por la Facultad de Investigaciones de la ESAP

Conflictos de interés

Ninguno

Agradecimientos

A José Francisco Puello por su orientación en los procesos para la publicación de este artículo.

Referencias

- Agropecuaria Los Grobo. (2016). *Los Grobo transfiere conocimientos a Colombia*. Recuperado de <http://www.losgrobo.com.ar/novedades/807-los-grobo-transfiere-conocimientos-a-colombia.html>
- Bejarano, J. (2011). *Antología*. Vol. 2. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Carmagnani, M. (1984). *Estado y sociedad en América Latina, 1850-1930*. Barcelona: Crítica.
- Fals Borda, O. (1975). *Historia de la cuestión agraria en Colombia*. Bogotá: Publicaciones La Rosca.
- Forero, J. et al. (2015). *La viabilidad de la agricultura familiar en la altillanura colombiana*. Bogotá: Espacio Creativo Impresores S. A. S.
- Le Grand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Bogotá: Centro Editorial Universidad Nacional.
- Ley 1776 de 2016. *Por la cual se crean y desarrollan las zonas de interés y desarrollo rural, económico y social, Zidres*. Presidencia de la República. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201776%20DEL%2029%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>
- Ley 48 de 1882. *Diario Oficial*, 5457, 31 de agosto de 1882.
- Mayorga, D. (2012, abril 14). El Rey de la soya mira a las cordilleras. De la pampa a la altillanura. *El Espectador*.
- Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en la instalación de la legislatura del Congreso de la República 2015-2016. *Unidos por una nueva Colombia*. Bogotá, 20 de julio (SIG). Recuperado de: http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Julio/Paginas/20150720_08-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-en-la-instalacion-de-la-legislatura-del-Congreso-de-la-Republica.aspx
- Polo, S. (2014). Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como fuente de corrupción en Colombia. Ponencia, *XIX Congreso Internacional del CLAD. Sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública*. Quito, Ecuador.
- Presidencia de la República. (2016). *Presidente Santos durante la sanción de la Ley de Zidres*. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=UM7_gPiYyjs
- Verdad Abierta. (2016). *Hemos sido absolutamente legales y leales: Jaime Lievano*. Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/tierras/investigaciones/5056-hemos-sido-absolutamente-legales-y-leales-jaime-lievano>